

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00135-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.
Demandados: FUNDACION FUNCEDHI

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDITORIAL SANTILLANA S.A.S., por medio de apoderado judicial DR, FERNANDO HOYOS PEREZ en contra FUNDACION FUNCEDHI, con base en título valor representado en PAGARÉ No 01 por un valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.845.801) Moneda Corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. en contra de FUNDACION FUNCEDHI, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 01 correspondientes al capital, por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$16.845.801) Moneda Corriente.
- b. Los intereses legales moratorios y corrientes a la tasa más alta legal vigente permitida por el gobierno nacional, desde que se hizo exigible la obligación 07 de julio de 2022, hasta que se pague la misma.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, FERNANDO HOYOS PEREZ, como apoderado Judicial, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Trespalacios
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 057
Fecha: 12/04/23 Hora 8: A.M.
<i>Jessica Yullieth Galvis Baldoينو</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Once (11) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDITORIAL SANTILLANA S.A.S. Contra: FUNDACION FUNCEDHI
RAD: 204004089001-2023-00135-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, como también peticona que se decrete el embargo y posterior secuestro de los bienes del demandado en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **FUNDACION FUNCEDHI NIT 900.582.839-3**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO W.S.A, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK Y BANCO FALABELLA.**

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$25.268.701) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

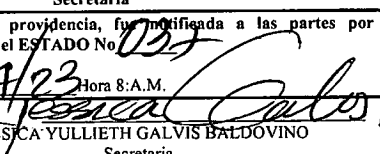
TERCERO: Decretar embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, dineros, maquinas, mercancías, útiles y material didáctico propiedad de **FUNDACION FUNCEDHI NIT 900.582.839-3**, ubicado en la calle 2 N° 3-85 barrio Santander – la jagua de Ibirico o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, en consideración que la demandada se puede cambiar domicilio durante el transcurso de la demanda, con excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 inciso 11 del C.G.P.. Comisionese al secretario de Gobierno del municipio de la Jagua de Ibirico para que realice la diligencia de secuestro, con facultades para sub comisionar, a fin que realice la respectiva diligencia anteriormente descrita, designar como secuestre al señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ**, quien puede ser ubicado en el correo electrónico javiergzvelasquez@gmail.com.

CUARTO: Enviase despacho comisorio y anéxese los insertos del caso incluyendo el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>035</i>
Hoy <i>12/04/23</i> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria